

## **Contrato de la colonización para la Provincia de Santa Fe (La Plata, América del Sud)**

Entre el señor Aaron Castellanos, propietario y ciudadano de la Confederación Argentina, domiciliado en Buenos Aires, residente en este momento en Paris en la calle Taitbout 81 y plenipotenciario del Gobierno de Santa Fe y los emigrantes firmantes ha sido concluido por el intermedio del señor Auguste Bolten, sucesor de Guillermo Miller, consignatario de emigrantes en Hamburgo, autorizado por el señor Castellanos y concesionado por el Senado de Hamburgo el siguiente contrato auténtico:

### § 1

El firmante, su mujer, sus hijos y sus asociados:

<b>Apellido y Nombre</b>	<b>Edad</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Estado/Actividad</b>
Els, Peter W.	44	Sulzheim	Agricultor
“, Christen	46		
“, Wilhem	15		
“, Johl (¿?)	14		
“, Marg	11		
“, Horst (¿?)	9		
“, Agnes	7		
“, Christian	4		

Consistente en 5 adultos, 3 niños de 1 a 10 años y 0 infantes menores de un año, en total 8 personas, se comprometen solidariamente por el presente contrato a emigrar y establecerse en las orillas del río Paraná (Río de la Plata), especialmente en el lugar de la colonización que será fijado por el Gobierno de Santa Fe, dando por supuesto que el clima sea sano, el suelo fértil y fácilmente accesible por tierra o por agua, y a proveer el día de la conclusión del contrato los documentos siguientes:

- a) Sus actas de bautismo
- b) Los pasaportes o documentos requeridos por los gobiernos de Alemania
- c) Los certificados de buena conducta
- d) Los certificados que testimonien estar exceptuado del servicio militar.

Además, se comprometen a proveerse de vestimentas, de utensilios de cocina así como de instrumentos de labranza.

### § 2

Por su parte, el señor A. Castellanos, como agente acreditado por el gobierno argentino se compromete a adelantar la suma de setecientos sesenta y cinco francos para la familia consistente en cinco personas de más de 10 años y setenta y cinco francos

para cada niño de 1 a 10 años, sumas que sólo serán reembolsables al cabo de 2 años a partir del día de su llegada a la colonia y que servirán:

- 1) Para completar el precio del pasaje desde el puerto de Hamburgo hasta el puerto de desembarco de Martín García, de Colonia o del Rosario o Buenos Aires.
- 2) Para la alimentación completa durante la travesía.
- 3) Para el transporte por el Paraná hasta el lugar de la colonización en la provincia de Santa Fe.

El señor Auguste Bolten que recibe dicha suma del señor Castellanos expedirá a los colonos por orden y cuenta del señor Castellanos y elegirá los barcos correctamente acondicionados y ventilados. Además, el señor Castellanos se compromete por el presente contrato a obtener que el Gobierno de Santa Fe hará para la ejecución de sus trabajos en la colonia y para su subsistencia los préstamos siguientes en naturaleza por el período de dos años comenzando en el momento de la domiciliación:

- 1) 7 vacas y 1 toro para producción
- 2) 2 bueyes y 2 caballos para labranza
- 3) 6 barricas de harina cada una de 8 arrobas (+ -100kg)  
En total 558 kg.
- 4) Semillas de papas, pistacho de tierra, tabaco, algodón, trigo y maíz. Todo en cantidad suficiente para sembrar 10 cuadros (16,5 ha. o alrededor de 68 acres de tierra).
- 5) Una casa habitación compuesta de 2 piezas cada una de alrededor de 5 metros con una puerta y una ventana, a lo largo de la ribera del Paraná y construida de la manera más conveniente. Las casas serán numeradas de 1 a 200 y los lotes serán sorteados. Los objetos precedentes numerados de 1 a 5 son estimados a 1000 francos, suma de la cual los colonos nombrados en este contrato son deudores del Gobierno de Santa Fe.

### § 3

En cuanto a los adelantos de setecientos sesenta y cinco francos que el señor Castellanos hace para 5 personas mayores de 10 años y de doscientos veinticinco francos por tres niños de 1 a 10 años y de la suma de 1000 francos representando el valor de los objetos en naturaleza que el Gobierno de Santa Fe ha prometido según los puntos 1 a 5 del § 2, el firmante y los colonos asociados solidariamente con él se los devolverán en efectivo al expirar el plazo de dos años partiendo de su llegada a la provincia de Santa Fe: la primera suma al señor Castellanos o a un habilitado por él con un interés del 10% , la última suma al Gobierno, sin intereses.

En caso que las cosechas de los dos primeros años no sean favorables, los colonos tendrán la facultar de no reembolsar dichas sumas sino después del tercer año.

Los colonos se comprometen, además, a ceder al señor Castellanos un tercio de todas sus cosechas. En cuanto a los productos de los animales, los colonos son exclusiva e incondicionalmente propietarios.

En el caso en que el señor Castellanos no pudiese conforme a lo esperado obtener del Gobierno de la Confederación el transporte gratuito de los colonos por barcos de vapor o a vela desde el puerto de desembarco hasta el lugar de la colonización, los colonos nombrados en este contrato se comprometen a pagar para ese caso eventual al señor Castellanos la suma de 30 francos por cada adulto y de 15 francos por cada niño de 1 a 10 años comprendida la alimentación y en las mismas condiciones de reembolso de los 765 francos.

#### § 4

Al cabo de cinco años los colonos y sus asociados y sus descendientes se convertirán en propietarios absolutos de la casa habitación, del capital y del ganado, así como de los 20 cuadros de tierra (33,5ha. o 135 acres).

En caso en que los colonos quieran abandonar la colonia antes de la expiración de los cinco años, podrán hacerlo bajo la expresa condición de que otra familia compuesta de 5 miembros de más de 10 años entrará en sus títulos y en sus deberes. En caso contrario, los colonos perderán todas las ventajas estipuladas en este contrato, pero también seguirán siendo responsables de los reclamos que el Gobierno y el señor Castellanos podrán hacer.

#### § 5

El colono ejercerá su industria libremente y sin vigilancia externa, sólo tendrá que atenerse a las estipulaciones de este contrato.

El colono será eximido de todo impuesto personal, mobiliario e inmobiliario durante cinco años. Igualmente será eximido del servicio militar.

La colonia será administrada civilmente por una comisión elegida por los mismos colonos. El Juez de Paz será la única autoridad que representará al gobierno en la colonia.

El Gobierno de Santa Fe hará cesión a cada colonia de 200 familias a título de propiedad comunal de 4 leguas cuadradas de terreno extendido alrededor de la colonia, de manera que cada colono pueda comunicar desde su terreno con la propiedad comunal que servirá de terreno de pastoreo.

#### § 6

Estado de los pagos a efectuar por los colonos:

- 1) Al señor Aarón Castellanos o a su apoderado para 5 personas de más de 10 años 765 francos y para 3 niños de 1 a 10 años 225 francos en total.
- 2) En el caso en que el Gobierno de Santa Fe no hubiera provisto un transporte gratuito en barco a vapor o a vela desde el puerto de desembarco hasta el lugar de la colonización para 5 personas de más de 10 años a 30 francos cada una y para niños de menos de 10 años a 15 francos.

- 3) Por los intereses de los 765 francos y los adelantos del precio del pasaje para los niños ..... a 10%.
- 4) Al Gobierno de Santa Fe por sus adelantos sin intereses.....1000 francos

Suma total. ....